



REFERENCIA: 8758-4189-001-2020-00237-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDITO
DEMANDADO: LUZ MARINA AVILA DE BERDUGO Y CRISTINA MERIÑO PACHECO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de transacción. Sírvase proveer.

Soledad, JULIO 12 de 2021.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).-

La doctora **ANGELICA VERGARA PACHECO**, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, obrando en su condición de endosatario para el cobro judicial de la cooperativa; **COOCREDITO**, formuló demanda Ejecutiva Singular contra de los señores **LUZ MARINA AVILA DE BERDUGO Y CRISTINA MERIÑO PACHECO**,

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

1.- Hemos transado la obligación del proceso por la suma de **seis millones ochocientos dieciséis mil cero diecisiete PESOS MCTE (\$6.816. 017.00)**. Los dineros serán cancelados de la siguiente forma la demandada la señora **CRISTINA MERIÑO PACHECO**, con los depósitos judiciales descontados serán cancelado la suma de **\$6.816.017.00**.

Dineros que se encuentra representados en depósitos judiciales en el Banco Agrario.

2.- Solicitan se acepte la transacción, se dé por terminado el proceso, se levante el embargo que pesa sobre el salario del demandado y se libre oficio.

3.- Se entreguen los títulos judiciales descontados y los que posteriormente se llegaren a descontar a la demandada.

4.- Renuncian a la notificación del auto y al término de ejecutoria de la presente transacción.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CERO DIECISIETE PESOS MCTE (\$6.816.017.00)**

SEGUNDO. Hágase entrega de los títulos del valor transado al apoderado de la cooperativa el Dra. **ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO** con c.c. 1.043.000.354, y T.P. 227.623 del C.S de la J.

TERCERO. Decrétese el desembargo del 10% del salario y demás emolumentos embargables de la demandada la señora **CRISTINA MERIÑO PACHECO** con c.c. 32.729.909 en calidad de empleada de **la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Oficiése** a quién corresponda.

CUARTO. Decrétese el desembargo del 25% del salario y de mas emolumentos embargables de la demandada la señora **LUZ MARINA AVILA DE BURGOS** con c.c. 22.537.575 en calidad de empleada de **la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. Oficiése** a quién corresponda.



QUINTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO entre las partes se le hará la devolución a los demandados salario y demás emolumentos embargables de la demandada la señora **CRISTINA MERIÑO PACHECO** con c.c. 32.729.909 Y **LUZ MARINA AVILA DE BURGOS** con c.c. 22.537.575.

Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva

SEXTO. Acéptese la renuncia a los términos del presente proveído.

SEPTIMO. Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 74 del 13 de 07 de 2021 se notificó la providencia anterior.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

GMGM